

ORDENANZA
REGULADORA DE LA
OCUPACIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO CON
VELADORES Y OTROS
ELEMENTOS

Altea

Ordenanza aprobada, tras la correspondiente tramitación, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de mayo de 2022.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
<i>Artículo 1.º.- Fundamento legal y objeto.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 2.º.- Prohibición general de ocupación de espacios de uso público,</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 3.º.- Ámbito de aplicación y solicitantes</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 4.º.- Definiciones</i>	<i>9</i>
TÍTULO II. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES	10
<i>Artículo 5.º.- Derivados de las condiciones del dominio público.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 6.º.- Características de las Instalaciones y del Mobiliario y elementos prohibidos</i>	<i>14</i>
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES TERRAZAS	19
<i>Artículo 7.º.- Solicitudes de autorización de ocupación.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 8.º.- Régimen jurídico de la Autorización y plazos de solicitud</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 9.º.- Tramitación de la Autorización.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 10.º.- Renovación de las Autorizaciones.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 11.º.- Registro de Autorizaciones.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 12.º.- Comisión de Seguimiento y Control de las Autorizaciones.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 13.º.- Revocación</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 14.º.- Obligación de los-las Titulares de las Autorizaciones.....</i>	<i>25</i>
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE OTRAS AUTORIZACIONES EN DOMINIO PÚBLICO	27
<i>Artículo 15.º.- Instalación y ocupación de los espacios de uso público con motivo de fiestas</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 16.º.- Utilización del dominio público municipal con fines tales como realización de campañas publicitarias y promocionales, rodaje de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, el montaje de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria o cualquier otro aprovechamiento no contemplado en esta u otras ordenanzas.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 17.º.- Autorización del dominio público municipal para actuaciones de carácter artístico.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 18.º.- Autorización para la celebración de ceremonias y/o eventos en los jardines de E. Schlotter en la Urbanización Villa Gadea.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 19.º.- Revocación de la autorización.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 20.º.- Condiciones de obligado cumplimiento</i>	<i>32</i>
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR	35
<i>Artículo 21.º.- Infracciones.....</i>	<i>36</i>

<i>Artículo 22.º.- Sanciones</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 23.º.- Responsables de la infracción</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 24.º.- Procedimiento Sancionador</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 25.º.- Medidas Cautelares</i>	<i>40</i>
TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	42
<i>Disposición Transitoria Primera.-.....</i>	<i>43</i>
<i>Disposición Transitoria Segunda.-.....</i>	<i>43</i>
<i>Disposición Transitoria Tercera.-</i>	<i>43</i>
TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL	44
TÍTULO VIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	46



ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Altea, atendiendo al principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, así como las medidas sanitarias a adoptar como consecuencia de la pandemia que actualmente sufrimos por la COVID-19, unido a la intensidad de uso a la que se someten los espacios de dominio público del municipio de Altea, uno de los principales focos turísticos de la Comunidad Valenciana, provoca numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública que confronta la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios públicos con su natural uso para toda la ciudadanía.

Es por ello que se hace preciso regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los establecimientos de hostelería que permita el uso y disfrute de la ciudadanía del espacio público y el impulso de esta actividad, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por la ciudadanía se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En el **Título I** de la Ordenanza se regulan las **disposiciones que con carácter general se aplicarán a los distintos tipos de autorizaciones**. Entre dichas disposiciones generales se regulan los conceptos que a lo largo del texto de la Ordenanza se van a manejar, así como el objeto y requisitos de las autorizaciones.

El **Título II** regula **las reglas generales** para las instalaciones en calzadas de calles peatonales, plazas, y otros espacios, así como las **características de las instalaciones del mobiliario permitido**.

El **Título III** se encarga de regular el **procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones**, plazo, revocación y demás régimen jurídico de las mismas.

El **Título IV** se ocupa del procedimiento de otorgamiento de **otras autorizaciones en dominio público**, con motivo de fiestas, campañas, promociones, rodajes, eventos, etc.

El **Título V** se encarga de regular el **régimen sancionador**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El **Título VI** recoge las **disposiciones transitorias** de aplicación.

El **Título VII** recoge la **Disposición Final** con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

El **Título VIII** recoge la **Disposición Derogatoria** de la anterior ordenanza.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Fundamento legal y objeto

1. Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.a); b); d); g); h); i); l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

2. La interpretación de la presente ordenanza se basará en velar por el cumplimiento de la igualdad de trato y salvaguardar el interés general frente al interés particular. En lo social, en cualquier uso o actividad sobre el dominio público, ha de prevalecer el respeto y garantía de acceso a los inmuebles de todas las personas, independientemente de su condición física, o la evacuación reglada de edificios, así como primar la seguridad de las personas trabajadoras que desempeñen su labor sobre el dominio público. En lo económico, se tendrá en cuenta la importancia del sector turístico en la vida económica de Altea, velando por la convivencia entre las necesidades del turismo y hostelería con la armonía de los vecinos y las vecinas y las personas visitantes que buscan en Altea una estancia tranquila y apacible.

3. Cuando se solapen en un mismo ámbito varias solicitudes de ocupación de terrazas, el Ayuntamiento atribuirá la autorización, con la salvaguarda del interés público, atendiendo a criterios de reparto igualitario y al aforo del establecimiento, de tal forma que el dominio público no constituya una extensión desproporcionada del local comercial que sirve de base a la autorización.

4. En el caso de autorizaciones con otros fines, la concesión de autorizaciones se realizará atendiendo a criterios tales como:

- la salvaguarda del interés público;
- el posible carácter benéfico social de la actividad,
- la obstaculización que pueda suponer para el correcto desarrollo de los servicios públicos;
- el beneficio cultural, económico o promocional que pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de la ciudadanía, debiendo primar, en todo caso el interés general frente al particular.



A fin de proceder a la correcta valoración de los criterios aplicables en la autorización, así como a la determinación de las condiciones y circunstancias de obligada observación en el desarrollo de la actividad, se someterá la solicitud a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

5. La autorización municipal se concederá en precario y sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones procedentes y del cumplimiento de los requisitos que puedan venir exigidos por las disposiciones que rijan la materia objeto de autorización.

Artículo 2.º.- Prohibición general de ocupación de espacios de uso público,

1. La ocupación del dominio público está prohibida salvo en los casos que por aplicación de la presente ordenanza y sus fundamentos se expida la correspondiente autorización. Cualquier elemento mueble o inmueble que ocupe el dominio público, su proyección subterránea o su vuelo precisará de dicha autorización.

Artículo 3.º.- Ámbito de aplicación y solicitantes

1. Es objeto de aplicación de esta Ordenanza toda ocupación del dominio público local en cualquiera de los supuestos determinadas en esta Ordenanza, relativos a terrazas para establecimientos de hostelería (Título III) y para las ocupaciones reguladas en el Título IV.

1. Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura o que, solicitada la correspondiente Declaración Responsable disponga de autorización para la apertura de la actividad conforme a lo dispuesto por la normativa de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos que resulte de aplicación, para un establecimiento destinado a la actividad de restaurantes, café, bar, cafeterías y salón-lounge o cualquier otro de la misma índole en el que se permita el servicio de mesa.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

4. Las peticiones solicitando autorización se ajustarán a las normas que se insertan en los artículos siguientes.

2. El resto de establecimientos o actividades no podrán obtener autorización para la instalación de elementos muebles o inmuebles en la vía pública para la explotación de su actividad empresarial o profesional.

3. Se exceptúa de la aplicación de la presente Ordenanza la ocupación en dominio marítimo-terrestre y otros dominios de otras administraciones, así como, en propiedad privada.

Artículo 4.º.- Definiciones

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por TERRAZA, a **la superficie** destinada a añadir la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos y mobiliario temporal.

2. Se considera VELADOR al **conjunto de mesas y sillas portátiles**.

3. Se entenderá por MOBILIARIO resto de **elementos** de cubrición, toldos, sombrillas, maceteros, vallados, jardineras u otros elementos de los descritos en el art. 6 de la presente Ordenanza.

4. Se entenderá por TARIMA, los elementos destinados a elevar la cota del suelo hasta cota de acera en las autorizaciones en banda de aparcamiento con el objeto de dar continuación a la acera, haciendo accesible para personas de movilidad reducida la zona autorizada. La tarima permitirá su retirada o desmontaje con el uso de herramientas de mano.



TÍTULO II. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.º.- Derivados de las condiciones del dominio público

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en un espacio o vía de dominio público cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. Las terrazas no podrán afectar a los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirán los espacios de escaparates de otros establecimientos.
3. El mobiliario no se podrá ubicar frente a vados, ni en sus accesos, ni paso de peatones, ni en cabeceras de paradas de taxis, ni parada de autobús, debiendo estar separado del bordillo de la calzada como mínimo de 0,50 metros, siempre que la calzada esté habilitada al tráfico de vehículos. Su ubicación se fundamentará de acuerdo con los criterios del artículo 1 de la presente Ordenanza
4. Ocupación autorizable:

A.- Regla general:

- a) Calles peatonales: La ocupación máxima será del 40 % del ancho total. Cuando sea necesario el Ayuntamiento distribuirá los espacios prevaleciendo la configuración con el itinerario peatonal más conveniente.
- b) Plazas: se autorizarán atendiendo a la morfología de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. Con la finalidad de garantizar la equidad del uso público, el Ayuntamiento podrá establecer una ocupación máxima del ámbito de la plaza con independencia de la superficie o fachada del local, atendiendo a criterios de equidad para el reparto entre los establecimientos solicitantes, de conformidad con los que han sido establecidos en el artículo 1.
- c) En el caso de espacios no recayentes directamente a fachadas de establecimientos, susceptibles de ser utilizados por más de un establecimiento, la



superficie utilizable para la instalación de terraza, será distribuida en partes iguales entre los establecimientos solicitantes y por el mismo orden que estén ubicados los mismos. En cuanto a superficie a ocupar se atenderá a lo regulado en los párrafos anteriores.

d) Para el supuesto de solicitudes de ocupación en espacios que no se correspondan con el frente de la fachada del local, únicamente será autorizable cuando no entren en conflicto con la accesibilidad y con otra autorización de ocupación de fachada propia, que prevalecerá, dado su mejor derecho. Cuando se afecte a fachadas no propias se deberá incluir en la solicitud, autorización de la persona titular de la fachada afectada (art. 7.2).

e) Se deberá dejar un paso libre de tránsito peatonal, de 1,50 metros mínimo, en todas las zonas susceptibles de ser autorizada la ocupación del dominio público mediante la colocación de mobiliario autorizado en la presente Ordenanza. En los nuevos Acerados el espacio libre de tránsito peatonal será de 1,80 metros, como mínimo.

B.- Reglas específicas para determinados espacios públicos:

- a) C/ Santa Bàrbara, C/ San Miguel, C/ Alcoy y otras de similares características:
Solo se podrá instalar una fila de mesas siempre que las circunstancias lo permitan atendiendo lo dispuesto en el art. 5.1.
- b) En la Calle Salamanca, la Calle Concepción y la Calle Consuelo se permitirá la ocupación con carácter general únicamente los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y los días expresamente señalados por el Ayuntamiento desde las 19h hasta el horario de cierre de la actividad.

Específicamente, los domingos y festivos se permitirá la ocupación desde las 13h hasta el horario de cierre de la actividad.

Durante el periodo de cierre al tráfico del núcleo histórico, previsto desde el 15 de junio al 30 de septiembre, se permitirá con carácter general la ocupación durante todos los días a partir de las 19h hasta el horario de cierre sin perjuicio de la validez de las reglas específicas anteriormente citadas.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer días adicionales con horarios especiales para atender las circunstancias que puedan presentarse con motivos culturales o festivos, tales como: semana santa, ferias, navidad u otros análogos.

c) Portall Vell: las autorizaciones se otorgarán atendiendo al cierre del tráfico rodado.

b) C/ Major, C/ San Josep y C/Fondo: no se permitirá en ningún caso la ocupación de la vía pública mediante la colocación de mobiliario.

c) Passeig del Mediterrani:

1. Tramo comprendido entre la plaça d' Europa y la C/ Astillero: El límite máximo de ocupación de la terraza en el frente será hasta el carril bici o, en ausencia de este, el de la línea que forman los maceteros y alumbrado público, permitiéndose ocupar hasta el borde exterior (más cercano al mar) de los maceteros. Únicamente se permitirán excepciones cuando las circunstancias individuales a criterio del servicio técnico lo permitan atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.

2. Tramo comprendido entre C/ Astillero y Calle San Pere El límite máximo de ocupación en el frente será el formado por la primera línea de palmeras más cercana a la fachada del local. No obstante, a criterio de los servicios técnicos municipales, en función de las circunstancias y el nuevo itinerario peatonal tras las obras del frente litoral podrá incrementarse hasta un máximo de 10m. de la fachada siempre que no se supere el 40% del ancho disponible.

3. Además de los límites expuestos en los puntos anteriores, con la finalidad de garantizar la equidad del uso público, el Ayuntamiento podrá establecer una ocupación máxima del ámbito del Paseo, que en ningún caso deberá superar el 40% del ancho disponible, con independencia de la superficie o fachada del local, atendiendo a los criterios del artículo 1.

d) Plaça de l'església en el NHT: El ámbito de la plaza no podrá ser ocupado en más de un 40% de la misma, quedando libre, como mínimo, el 60% para viandantes. En la zona susceptible de aprovechamiento especial o privativo, la utilización para cada



uno de los establecimientos que soliciten emplazamiento de terraza, será atribuida de forma equitativa y proporcional al aforo correspondiente a la licencia de apertura y al resto de criterios de esta Ordenanza.

e) Avda. Jaume I:

1. Se permitirá la instalación de plataformas en la calzada, conforme a los términos indicados en el artículo 6.

2. No se permitirá la ocupación de la acera. Excepcionalmente los días de lluvia, únicamente mientras perdure esta circunstancia, se les permitirá la ocupación de la acera mediante 1 fila de mesas con un máximo de 2 sillas por mesa en el sentido longitudinal colocadas junto a su fachada siempre que no interrumpa el tránsito peatonal.

f) Zona de Tolerancia Industrial o Polígonos Industriales: Se permitirá la ocupación de calzada, mediante la instalación de tarimas, conforme a los términos indicados en el artículo 6.

Artículo 6.º.- Características de las Instalaciones y del Mobiliario y elementos prohibidos

1. Las instalaciones y mobiliario deberán disponerse de manera que no obstaculicen los espacios de uso público, impidan el tráfico normal de viandantes o dificulten la visión de cualquier tipo de señalización o establecimiento, condicionando en todo caso su instalación al cumplimiento de los criterios del artículo 1 de esta Ordenanza

2. Las características, condiciones y materiales de los distintos elementos permitidos y prohibidos serán los que se relacionan a continuación. La descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de características definidas o similares, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno:

- **A.- Mesas, sillas:** fabricadas a base de aluminio, médula, madera en acabados naturales, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, que cumplan con los requisitos de calidad y durabilidad adecuados. En el caso del casco antiguo sólo se admitirá mobiliario de forja y madera. Quedan expresamente prohibidas las mesas

y sillas fabricadas de materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública. No obstante, en el caso de los establecimientos que tienen un horario superior al de la ocupación de la terraza, se permitirá que éste quede apilado y recogido hasta la hora de cierre del establecimiento en el que deberá depositarse en el interior del mismo.

Queda expresamente prohibida la utilización del mobiliario urbano, sea fijo, portátil o de obra.

- **B- Elementos de cubrición:** únicamente se autorizarán sombrillas, parasoles o toldos retractiles, siempre en tonos claros (blancos, cremas, crudos...), cuyo material de cubrición sea lona, y cuya estructura sea de aluminio, hierro galvanizado lacado, acero, madera u otros materiales especialmente tratados, que cumplan con los requisitos de calidad y durabilidad adecuados, pudiendo disponer de anclajes bajo rasante y sin salientes, previa autorización municipal expresa al sistema propuesto, salvo en el empedrado del casco antiguo. En estos casos, se aportará una fianza a determinar en la autorización (mínimo 1.000 €), no siendo devuelta hasta tanto se retiren los anclajes y se restituya la vía pública a su situación inicial.

Los elementos deberán ser retirados al finalizar la jornada, recogidos en fachada o en el interior del establecimiento.

En el caso de sombrillas de grandes dimensiones (a partir de 4 m de ancho, lado o diámetro), estas podrán quedarse en la vía pública, debidamente recogidas y plegadas, en condiciones de seguridad y en la posición autorizada. En este caso, cuando el local cierre por periodo de más de UNA SEMANA, estas sombrillas también deberán desalojarse de la vía pública.

En ningún caso se permite la colocación de publicidad visible sobre los elementos autorizados, salvo el nombre del propio establecimiento, de forma discreta y sin serigrafías o colores ostentosas o llamativas. En el caso del Casco Antiguo de Altea,



deberá adecuarse a los condicionantes del Plan Especial de Protección y Reforma interior.

El espacio de cubrición autorizado deberá cumplir las exigencias que se impongan a las mesas y sillas en cuanto a la delimitación de la superficie a ocupar, así como lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

No se autorizarán las cubriciones, fijas o desmontables, de cualquier material rígido, ya sea opaco, translucido o transparente; así como las pérgolas y las estructuras de montantes verticales y vigas que den soporte a cualquier tipo de cubrición, incluido el material textil.

Los toldos, sombrillas o cualquier otro elemento destinado al resguardo de mesas, deberán colocarse de modo que su punto más bajo se halle a una altura superior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera, y que su saliente deje libre una zona de la misma de 0,50 metros de ancho, como mínimo, a medir desde el bordillo. Queda prohibida su instalación en las zonas destinadas al tránsito peatonal.

La instalación de sombrillas, parasoles o toldos, no se autorizarán en aquellos casos en los que no resulte aconsejable en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado.

- **C- Cerramientos verticales:** No se autorizarán paramentos o cerramientos verticales, cualquiera que sea su material o color.
- **D- Maceteros, vallados y equivalentes:** No se autorizarán, con carácter general, la colocación de macetas, maceteros, jardineras, vallas, vallados, mamparas, celosías, antepechos y cualquier otro elemento que actúe como delimitador o privatizador del espacio público. Únicamente cabe su autorización en condiciones especiales para delimitar vados, accesos, tarimas, etc. previo estudio de su ubicación y excepcionalidad en la correspondiente autorización.

En caso de autorizarse, excepcionalmente, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 90 cm de altura incluida la planta o arbusto de que se trate, 100 cm de largo y 30 cm de ancho.

- **E.- Vitrinas, expositores y equivalentes:** No se autorizará la instalación en la vía pública de vitrinas expositoras, de máquinas expendedoras, recreativas, de juego, de azar, arcones frigoríficos, billares, futbolines, juegos infantiles o cualquier otro elemento de características análogas. Únicamente se permitirá la ubicación de la carta o menú expositivo dentro del mismo recinto de autorización otorgado y siempre que no se trate del Casco Antiguo, en el que no se permitirán.
- **F.- Estufas, calefactores o climatización:** En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, refrigeración o climatización deberá presentarse informe suscrito por personal técnico competente o, en su defecto, un certificado de conformidad, sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten. Dichas instalaciones deberán funcionar con energía procedente de fuentes renovables o biocombustibles.
- **G.- Pavimento:** No se autorizará la colocación de baldosas, losetas, tarimas, tarimas, moquetas, vinilos, plásticos y cualquier otro elemento que actúe como revestimiento del pavimento existente, oculte el mismo, o lo sustituya. Únicamente cabe su autorización en condiciones especiales para establecimientos situados en calles con pendientes elevadas que hagan imposible su ocupación, previo estudio de su ubicación y exclusivamente para corregir dicha pendiente con tarima, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta su retirada total de la vía pública al finalizar la actividad diaria, es decir, la vía pública deberá quedar expedita.
- **H.- Aparatos reproductores de imagen y/o sonido:** No se autorizará la colocación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, Karaoke, etc.)

Mediante acuerdo plenario podrá exigirse mobiliario de características especiales, así como determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor.



- **I.- Tarimas:** Se diseñarán de forma que sean fácilmente desmontables. Estarán formadas por una base de acero galvanizado, sobre la que se colocará una tarima de madera que deberá quedar perfectamente enrasada con la acera colindante. La base de la plataforma deberá permitir la continuidad del paso de las aguas pluviales, concretamente en la zona de la rigola o junto al bordillo. El perímetro de la plataforma deberá protegerse mediante vallas del modelo sol o similar de dimensiones 2,4m x 1,02m.

En la Avda. Jaume I, las plataformas tendrán forma rectangular y una dimensión fija de aproximadamente 8m x 3m. También, se deberá tener en cuenta que, con motivo de la celebración de las fiestas patronales y el desfile de moros y cristianos, las plataformas deberán ser desmontadas completamente al menos una vez al año a requerimiento del Ayuntamiento.

- **Elementos expositivos y/o decorativos:** Quedan prohibidas las instalación de elementos muebles o inmuebles en la vía pública, bien sobre el suelo, subsuelo o vuelo, prohibiéndose expresamente estantes, expositores, maniquís, etc.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES TERRAZAS



Artículo 7.º.- Solicitudes de autorización de ocupación

1. Para proceder a la ocupación de los espacios de uso público con mobiliario, será condición indispensable la obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

- a) Indicación de la persona titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Memoria descriptiva de las características del mobiliario, materiales y colores de la instalación que se solicita, incluyendo fotografía-s del lugar en la que se vea claramente la fachada de edificio y ámbito de implantación.
- d) Plano de situación del local.
- e) Plano de planta a escala 1:100 ó 1:50, grafiado por técnico competente, acotado de la zona de instalación señalando:
 - Perímetro del Ámbito de de la zona de ocupación o uso de la vía pública o dominio público, así como grafía del mobiliario a ocupar dentro de aquél, con distribución en croquis, el número máximo de mesas, número de sillas por mesa y sombrillas, toldos y en su caso estufas a instalar.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - La regulación viaria de la calzada (pasos de peatones, zona de estacionamiento y/o carriles de circulación), así como la distribución del mobiliario sobre la superficie de la zona de uso público a ocupar, en simulación de mesas y sillas ocupadas por clientes, ajustándose a las prescripciones técnicas y la ubicación determinada por esta Ordenanza.
 - Superficie solicitada (m2).
- f) Plano de alzado a escala 1:50, grafiado por persona técnica competente, en el que deberá constar: alzado de fachada y puerta de local y planta, debidamente acotado en el que se refleje la acera o calle peatonal con su arbolado y mobiliario urbano.
- g) En caso de solicitar instalación de toldos, deberá presentarse proyecto redactado por persona técnica competente.
- h) Acreditación del ingreso previo de la tasa por la ocupación que se solicita.

- i) Autorización de la persona titular o de la presidencia de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
- j) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y declaración responsable del pago periódico que mantenga su vigencia.

2. La solicitud de primer aprovechamiento (solo los nuevos) se presentará durante el mes de octubre (anuales) y mes de febrero (estivales). En cualquier caso, al menos, con 2 meses de antelación a la fecha prevista de ocupación.

3. La solicitud de primer aprovechamiento será presentada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea, mediante el modelo normalizado disponible.

Artículo 8.º.- Régimen jurídico de la Autorización y plazos de solicitud

1. En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones por tiempo indefinido, debiendo, una vez autorizada el primer año, renovarse anualmente. La autorización podrá solicitarse bien para todo el año (de enero a diciembre) bien para periodos de ocupación, siendo el periodo mínimo de marzo a octubre y la ocupación solicitada estable en el periodo. Únicamente se autorizarán periodos distintos a los indicados en casos debidamente justificados como por ejemplo la peatonalización temporal de una calle.
2. Tanto en las anuales como en las estivales, el horario máximo estará comprendido entre las 8.00 a 2.00 horas, con la salvedad que, con motivo del horario propio del tipo de actividad la ocupación quede limitada al horario establecido por la Generalitat Valenciana.
3. Queda prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en el exterior del establecimiento, aun cuando estuvieran autorizados en el interior de aquél del cual depende. Asimismo, es responsabilidad de la persona autorizada evitar que la clientela situada en el exterior del local, durante el horario de apertura de la actividad, produzca ruidos, escándalos o conversaciones en tono de voz alto, que provoquen molestias al vecindario.
4. La tasa por la ocupación de la vía pública se devengará anualmente, al principio del correspondiente periodo autorizado (enero o marzo). El impago del mismo dará lugar a la revocación de la autorización concedida.



5. Las autorizaciones serán concedidas con carácter personal. Las mismas no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros ni dispensarán de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos, cuando así proceda. Únicamente cabrá un cambio de titularidad que estará necesariamente vinculado al de la licencia de actividad. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.
6. En ningún caso el otorgamiento de la autorización podrá afectar a espacios privativos, a servicios públicos, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.
7. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras partes.
8. En los casos en que resulte necesario se delimitará, por parte del Ayuntamiento, la superficie a ocupar mediante marcas en el pavimento.
9. La autorización otorgada podrá ser suspendida temporalmente, en el supuesto de celebraciones de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración. En el caso de suponer el desmontaje de tarimas u otros elementos de complejidad especial será completamente a cargo de su titular y, en cualquier caso, sin derecho a indemnización.
10. Se deberá utilizar contenedores rígidos impermeables para el traslado de residuos, disponiendo éstos de asideros y contando con ruedas neumáticas, con el fin de evitar ensuciar el pavimento de la vía pública y generar el menor ruido posible al transportar los residuos desde el establecimiento donde se desarrolla la actividad hasta el punto público, destinado al vertido de residuos.

Artículo 9.º.- Tramitación de la Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Oficina Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada anual, entendiendo por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, o bien temporada estival, entre el 1 de marzo y el 2 de noviembre, ambos inclusive.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada la persona titular puede renunciar al aprovechamiento solicitado (anual o temporal), comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando está de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. No se autorizará ocupación de espacios de uso público si se comprueba la existencia de débitos tributarios por esta exacción correspondiente a ejercicios anteriores no prescritos.

Artículo 10.º.- Renovación de las Autorizaciones

1. Las personas titulares de establecimientos renovarán automáticamente la autorización concedida durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de superficie autorizada, titular, mobiliario o cualquier otra a la que se sujetó la primera autorización.

2. Otorgada la autorización de primer aprovechamiento de la ocupación o uso del dominio público, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

3. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con 2 meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

4. No procederá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior, hubiera recaído resolución sancionadora firme por un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.



Artículo 11.º.- Registro de Autorizaciones

Por parte del Ayuntamiento se procederá a la apertura de un registro de las autorizaciones concedidas, en el que constará:

- Nombre, DNI y NIF de la persona titular de la autorización, domicilio a efectos de notificaciones.
- Nombre y actividad del establecimiento y referencia catastral del inmueble.
- Situación de la autorización.
- Superficie autorizada y tipo de muebles permitidos
- Cuantas observaciones se estimen necesarias para el control de las autorizaciones concedidas.

Artículo 12.º.- Comisión de Seguimiento y Control de las Autorizaciones

1. Por la Concejalía delegada se creará una Comisión de Seguimiento y Control de la aplicación de la presente Ordenanza, compuesta de forma colegiada, con los miembros siguientes:

Su composición será la siguiente:

- Presidencia: Concejalía delegada
- Vocales:
 - Concejalía delegada con competencias en vía pública
 - Concejalía delegada con competencias en urbanismo y medio ambiente.
 - Concejalía delegada con competencias en comercio y turismo.
 - Jefatura de Servicio de Escena Urbana
 - Jefatura de Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente
 - 1 persona integrante de la plantilla de la Policía Local

- 1 Inspector o Inspectora de calle
- 5 personas nombrados de entre las y los representantes de las asociaciones de vecinos y vecinas de Altea y por Asociaciones representativas del municipio cuyo objeto social tenga relación o pueda resultar afectado por el de la presente Ordenanza.
- 1 persona representante de cada grupo político municipal, con voz pero sin voto.
- 1 persona designada por COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica).
- Secretaría; 1 funcionario o funcionaria de participación ciudadana

2. Este órgano de control tendrá como función tomar razón de las autorizaciones otorgadas y velar por el fiel cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, colaborando con la interpretación y resolución de cuantas incidencias puedan surgir de su aplicación, de conformidad con los fundamentos del artículo 1. Sus criterios serán consultivos y no vinculantes.

3. Se reunirán al menos dos veces al año y su régimen de funcionamiento seguirá las determinaciones del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. para las Comisiones Informativas.

Artículo 13.º.- Revocación

1. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para la persona titular.

2. El impago de la tasa por la ocupación del dominio público dará lugar a la revocación de la autorización otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de esta ordenanza.

Artículo 14.º.- Obligación de las personas Titulares de las Autorizaciones

La persona titular de la autorización queda sometida a las siguientes obligaciones:



1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público. Una vez finalizada la actividad diaria, la persona autorizada deberá retirar del espacio de uso público todo el mobiliario que lo ocupa, de manera que la zona quede totalmente expedita.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia, para que pueda ser visto por la Policía Local o Servicios de Inspección municipal.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros, en especial a las actividades y/o comercios colindantes y a los intereses públicos o privados que pudieran resultar afectados por la autorización concedida. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por la zona ocupada y las mesas, sillas, sombrillas u otros elementos autorizados, se lo impidieran o dificultaran, la persona titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.
5. Dejar expedito el acceso a la entrada de edificios y locales comerciales.
6. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan, siendo su responsabilidad el evitarlo, así como evitar que se produzcan incidentes entre clientela y viandantes.
6. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Cumplir con el régimen jurídico y articulado de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE OTRAS AUTORIZACIONES EN DOMINIO PÚBLICO



Artículo 15.º.- Instalación y ocupación de los espacios de uso público con motivo de fiestas

1. Las asociaciones, comisiones festeras, culturales o lúdicas que deseen realizar instalaciones provisionales u ocupar espacios de uso público, con motivo de la celebración de festejos, habrán de solicitarlo a la Concejalía Delegada competente, en la que se hará constar el tipo de acto y duración del mismo.
2. En el expediente que se tramite al efecto, se requerirá a la persona interesada la aportación de los documentos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente en la materia y la actividad pretendida y se solicitarán los informes de los servicios municipales correspondientes.
3. La autorización se concederá condicionada a:
 - Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso a los vehículos de urgencia.
 - Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder las personas titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas, aceras, jardines y mobiliario urbano, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.
 - Se deberá prestar la fianza necesaria para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, que no será devuelta hasta la comprobación del perfecto estado del espacio público utilizado.

Artículo 16.º.- Utilización del dominio público municipal con fines tales como realización de campañas publicitarias y promocionales, rodaje de películas, videos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial, el montaje de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria o cualquier otro aprovechamiento no contemplado en esta u otras ordenanzas.

1. El ejercicio de cualquier actividad expresada en este artículo que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial o privativo del mismo está sujeta a la obtención previa de autorización municipal.

2. Su régimen de autorización y de ocupación queda regulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Realización de Productos Audiovisuales en el municipio de Altea, publicada en el BOPA, nº 150, de fecha 8 de agosto de 2019.

Artículo 17.º.- Autorización del dominio público municipal para actuaciones de carácter artístico.

1. Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, la que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos competentes y/ o en función de las molestias que puedan irrogarse a la ciudadanía. En cada autorización se indicarán los condicionantes específicos de la misma.

2. La solicitud (sede electrónica) irá acompañada de:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante o CIF
- b) Seguro de Responsabilidad Civil cuantía mínima 150.000,00 € y justificante pago prima
- c) Fotografía del o de la artista
- d) Curriculum Vitae
- e) Fotocopia de titulaciones, certificados y/o diplomas
- f) Si se trata de caricaturistas y retratistas, además 2 muestras de su trabajo (máximo 60X40).
- g) En el caso de cantantes o músicos/as, un CD o Pendrive con una grabación en vídeo de una muestra de su trabajo.

3. El periodo autorizable **podrá ser anual o bien estival (de mayo a 15 de septiembre), debiéndose solicitar íntegramente todo el periodo**, se ejercite o no el derecho solicitado. El plazo para presentar la solicitud, según el periodo de permiso, será del 2 al 31 de enero para el periodo anual y del 15 de marzo al 15 de abril para el periodo estival.

4. Cuestiones generales de la licencia (música, pintores/as, caricaturistas, artistas de la mímica, etc.):

- Será el Ayuntamiento el que escogerá las posibles ubicaciones y su mayor adecuación a la época estival o invernal. dependiendo de diversos factores tales



como obras, seguridad personal, molestias vecinales, afluencia de público. Se consideran idóneas en un principio, posibles ubicaciones como pueden ser casco antiguo, Paseo Mediterráneo y Paseo Sant Pere.

- La elección de la persona candidata a la autorización requerirá de casting en el que pueda valorarse el talento. En el caso de los músicos y las músicas se realizará por profesores de música acreditados que valorarán tanto la calidad artística y su adecuación al entorno como la diversidad de las actuaciones que se autorizan. Y en el resto de categorías se valorará en base a la titulación, muestras aportadas y experiencia demostrada.
- Durante la celebración de actos de las fiestas populares y/o religiosas que se realicen en la zona, se deberá interrumpir la actividad al menos 30 minutos antes y se podrá reanudar la actividad 30 min. posteriores a su finalización.

5. Condicionantes específicos en el caso de música de calle:

- Las músicas y los músicos no podrán situarse en el frente de acceso a viviendas o actividades comerciales ni podrán ocupar en todo o en parte, con su presencia los escaparates.
- Se situarán siempre en puntos en que no interfieran el paso de peatones.
- La distancia mínima entre los músicos y las músicas o grupos musicales que se hallen tocando en la misma zona será de 100 metros.
- La música podrá tocarse principalmente en horario de mañana y tarde, respetando los horarios de descanso no pudiendo prolongarse la actividad más allá de las 23 horas (de mayo a septiembre) o las 22:00 horas (de octubre a abril), con excepción de las fechas en que se celebren los festejos locales.
- En la Plaza de la Iglesia no se permitirá ningún tipo de amplificación sonora
- No podrá superarse el nivel de decibelios de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.

6. La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del Dominio Público.

Artículo 18.º.- Autorización para la celebración de ceremonias y/o eventos en los jardines de E. Schlotter en la Urbanización Villa Gadea.

1. La autorización para la celebración de ceremonias y/o eventos privados en los jardines de E. Schlotter se otorgará con los criterios establecidos en el artículo 1 de esta Ordenanza y con los condicionantes específicos siguientes:

- En todo momento deberá mantenerse el acceso a la propiedad y se permitirá el paso a los vehículos de urgencia.
- Únicamente podrá otorgarse un evento o ceremonia, no permitiéndose el solape de más de uno, sea cuál sea la ocupación solicitada.
- En el caso de no existir criterio que establezca la prevalencia de uso, conforme al artículo 1 de esta Ordenanza, primará el primero en haber solicitado la ocupación.
- En ningún caso se permitirá el servicio de comidas o catering, a excepción de actos oficiales municipales.
- Cualquier acto municipal o colaborado por el Ayuntamiento dejará la fecha inaccesible para la celebración de una ceremonia y/o evento privado.
- Al término del acto el espacio deberá quedar libre y expedito y en perfecto estado de limpieza, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas, aceras, jardines y mobiliario urbano, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.
- La autorización podrá ser revocada unilateralmente, por el Ayuntamiento, por razones de interés público.
- No se otorgará conexión de suministro eléctrico y agua potable.
- Se prestará una fianza de 200 Euros para garantizar la limpieza del espacio.

2. En el caso de eventos oficiales municipales o colaborados por el Ayuntamiento no se exigirá el cumplimiento de los condicionantes, velando la Administración por la correcta gestión y limpieza de los jardines.



Artículo 19.º.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o se incumplan las condiciones de la autorización otorgada.

Artículo 20.º.- Condiciones de obligado cumplimiento

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. La zona a ocupar se señalizará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y hora de comienzo y finalización de la ocupación.
2. Las personas autorizadas deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieren ser formuladas por los agentes de la Policía Local.
3. Las personas autorizadas serán las únicas responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas y cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de responsabilidad civil general, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por los daños a los espectadores y a las espectadoras, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.
4. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.

5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos; instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, además de cuanto disponga la normativa de espectáculos públicos aplicable, se deberá aportar certificado de homologación, fabricación e idoneidad de los mismos, así como, con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, certificado emitido por personal técnico competente y, si procede, visado por Colegio correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación. Además en el supuesto de acometidas eléctricas, de certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación.
6. Las personas solicitantes deberán, en su caso, reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc, que por necesidades de la celebración se hayan demolido o desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.
7. Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjesen desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, la persona beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.
8. Durante la celebración de los actos de habilitarán zonas de paso para viandantes, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.
9. Se arbitrarán las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a las vecinas y a los vecinos de la zona, controlando los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, el volumen de sonido transmitido al interior de viviendas por impacto de la actividad no superará el límite de los 35 dB(A) en horario diurno, o bien, el dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica que le sea aplicable, siempre en el horario autorizado y de finalización de las actividades programadas.
10. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de limpieza, se realizará en ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada.



11. La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.
12. La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 21.º.- Infracciones

1. Se tipifican como **infracciones leves** las siguientes:

- a. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, que no incurra en infracción grave o muy grave.
- c. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones autorizadas.
- d. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como **infracciones graves** las siguientes:

- a. La instalación y/o puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida.
- c. No utilizar contenedores rígidos impermeables, para el traslado de residuos, disponiendo éstos de asideros y contando con ruedas neumáticas, con el fin de evitar ensuciar el pavimento de la vía pública y generar el menor ruido posible, al transportar los residuos desde el establecimiento donde se desarrolla la actividad hasta el punto público, destinado al vertido de residuos.
- d. El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e. La no exhibición de la autorización municipal preceptiva a los servicios municipales de inspección que la requieran.
- f. La utilización de mobiliario distinto del autorizado.
- g. La carencia de limpieza, salubridad o decoro de las instalaciones, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- h. El ejercicio de la ocupación sin previa autorización municipal, o en periodo no autorizado.
- i. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias, así como la visibilidad de las señales de circulación.

- j. La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público y raquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por estos.
- k. La captación de clientes y clientas, mediante reparto de publicidad, tanto en papel, como en cualquier otro soporte, o de forma verbal, realizada en el dominio público.
- l. El exceso en más de 1/2 hora del horario establecido.
- m. El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20 %.
- n. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- o. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.
- p. La reincidencia en 2 o más ocasiones en la comisión de faltas leves en el período de un año.

3. Se tipifican como **infracciones muy graves** las siguientes:

- a. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad del tráfico peatonal o rodado.
- b. El exceso de más de una hora del horario establecido.
- c. El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción mayor de un 20% del ámbito autorizado.
- d. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia, en 2 o más ocasiones en la comisión de faltas graves, en el período de un año.
- e. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- f. La falta de respeto o consideración a la ciudadanía como consecuencia del ejercicio de la actividad.
- g. La desobediencia o desacato ante las instancias de agentes de la autoridad o la inspección municipal.

4. Las **infracciones** muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.



Artículo 22.º.- Sanciones

1. Las **faltas leves** se sancionarán con multa de **hasta 750,00 €** o apercibimiento.

2. Las **faltas graves** se sancionarán con:

- Multa de **750,01 euros a 1.500,00 euros**.
- Y/o suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las **muy graves** se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Y/o revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora
- La naturaleza de los perjuicios causados
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- Que la comisión de la sanción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el

órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior o en el grado superior. **De no existir circunstancias atenuantes ni agravantes de la conducta**, ésta será sancionada en su grado medio:

SANCIÓN POR	MÍNIMA	MÁXIMA	GRADO MEDIO
INFRACCIÓN LEVE	-	750,00	375,00
INFRACCIÓN GRAVE	750,01	1.500,00	1.125,01
INFRACCIÓN MUY GRAVE	1.500,01	3.000,00	2.250,01

6. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

7. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

8. Las **sanciones** impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 23.º.- Responsables de la infracción

1. Las personas titulares de la instalación serán las únicas responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto la persona beneficiaria de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación.



3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza las personas titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción, haya sido cometida por ellas mismas o por el personal empleado en la actividad.

Artículo 24.º.- Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en las leyes 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldesa o el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Artículo 25.º.- Medidas Cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las **órdenes de desmontaje o retirada de los elementos** en cuestión deberán cumplirse por las personas titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo de la persona titular todos los gastos que se originen. Cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales o de las agentes o los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca impedimento para los viandantes o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

b) Cuando se incumplan las condiciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Podrán ser retirados los elementos instalados, **de forma inmediata**, sin necesidad de previo aviso, aunque con la preceptiva notificación en formato adhesivo sobre la vía pública en el lugar del que se retira el objeto mueble, corriendo igualmente por cuenta de la persona titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle en los siguientes casos:

- Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales o de los agentes y las agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro grave o inminente para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación y no sea posible apereibir o requerir a la persona titular, de conformidad con el apartado anterior.



TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

1. Por razones de imagen urbana y con el objetivo de unificar la estética de todas las instalaciones que existan en el término municipal, se dispone de un plazo de UN AÑO, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que las personas titulares de dichas instalaciones puedan adaptarse a la misma.

2.- Las instalaciones que han sido desmontadas con motivo de las obras del frente litoral en el Paseo Marítimo, no quedan amparadas por el apartado 1.

Disposición Transitoria Segunda.-

Se dispone del plazo de CUATRO AÑOS, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que las personas titulares de los establecimientos puedan adaptar los equipos a los que se refiere el artículo 6º. 2. F.- Estufas, calefactores o climatización.

Disposición Transitoria Tercera.-

Hasta tanto sea adaptada la Ordenanza Fiscal a la presente Ordenanza, el pago de la ocupación de las terrazas se realizará conforme al número de mesas del espacio autorizado.



TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



TÍTULO VIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la “Ordenanza de Usos de Zonas de Uso Público” aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de noviembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 14, de fecha 22 de enero de 2009.